

Artículo 145.- Los dueños de los perros están obligados a vacunarlos contra las enfermedades que se determinen por la autoridad competente, con arreglo a las normas que se dicten

Artículo 146.-. Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos. Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento responsables de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 198.-Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de la presente Ordenanza local serán las siguientes:

- *Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros
- *Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- *Infracciones leves :hasta 750 euros

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza se considerará como falta leve, grave o muy grave, conforme determina el propio articulado. La falta de mención expresa implicará su calificación como leve.

La cuantía de las sanciones pueden verse modificadas, cuando una norma de jerárquicamente superior establezca importes diferentes a los que figuran en este artículo.

Artículo 199.-En el caso de incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por la Alcaldía en los supuestos previstos en la normativa vigente; y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán interponerse multas coercitivas reiterables, por lapsos de tiempo de un mes, para el cumplimiento de lo ordenado. Las multas coercitivas tendrán un importe de treinta euros cada una de ellas

Artículo 200.-De no ser hecho efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio.

Artículo 201.- Contra las multas y demás sanciones que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- En todo lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda.- El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el B.O.P y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

En Tejeda de Tiétar a 6 de febrero de 2004.- La Alcaldesa, M.ª Dolores Paniagua Timón.

4725